



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	LIBARDO ANTONIO SUAREZ FORONDA DORA EMILSEN SUAREZ MONTOYA
Demandado	AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A. – APMA S.A. “EN LIQUIDACION JUDICIAL” JAIME DIONISIO ARANGO RAMIREZ RAUL EDUARDO ARANGO RAMIREZ JULIAN ARANGO ORTEGA SERGIO ARANGO ORTEGA JUAN PABLO ARANGO VEGA
Radicado	05088-31-03-002-2022-00339-00
Interlocutorio	1319
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Ley. 2213 de 2022, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Establecerá qué tipo de responsabilidad se pretende imputar, esto es, si se trata de responsabilidad civil contractual o extracontractual.
2. Explicará por qué utiliza una sola fórmula matemática para calcular tanto en lucro cesante consolidado como futuro, teniendo en cuenta que cada uno de estos conceptos se calcula actuarialmente de manera diferente.
3. Precisará el tipo de perjuicios morales perseguidos en la pretensión 1.2., dado que no se especifica si se trata de perjuicios morales subjetivos o perjuicios morales

objetivados. Téngase presente que respecto a cada uno de los demandantes solo puede pretenderse un valor por perjuicio moral subjetivo, y un valor por perjuicio moral objetivizado (bien sea por concepto de daño a la salud -corporal, fisiológico o biológico- o bien por concepto de daño a la vida en relación.

4. Aclarará en la pretensión 1.2. si se solicita la condena por perjuicios morales con el equivalente en pesos a cien (100) salarios mínimos legales mensuales para cada uno de los demandantes, o para todos en conjunto. Lo anterior por cuanto la expresión "pagar a **todos y cada uno** de los demandantes" no es clara en este aspecto.
5. Aclarará en la pretensión 1.3. si se solicita la condena por perjuicios a la vida de relación con el equivalente en pesos a cien (100) salarios mínimos legales mensuales para cada uno de los demandantes, o para todos en conjunto. Lo anterior por cuanto la expresión "pagar a **todos y cada uno** de los demandantes" no es clara en este aspecto.
6. Relacionará en el acápite de pruebas todos los documentos aportados que tengan esta vocación. Ver art. 82, n. 6, del C.G.P. Esto por cuanto los siguientes documentos, pese a que fueron anunciado, no se aportaron:

5.1.12. Derechos de petición. Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia (13 folios), Corantioquia (2 folios). Municipio De Copacabana (3 folios). Fiscalía General De La Nación 3 (Folios). Bancolombia (1). APMA (3).

Además, se relacionará cada documento aportado como prueba por el número de páginas en el que aparecen en el archivo .pdf aportado (PDF 02).
7. Aportará la constancia de conciliación fallida, celebrada ante la Procuraduría General de la Nación, la cual, pese a ser anunciada como anexo, no fue aportada.

8. Aclarará por qué indica como lugar de notificación de los demandados JAIME DIONISIO ARANGO RAMIREZ, RAUL EDUARDO ARANGO RAMIREZ, JULIAN ARANGO ORTEGA, SERGIO ARANGO ORTEGA, y JUAN PABLO ARANGO VEGA, una sola dirección, esto es, la carrera 80 No 39 – 157, oficina 501, Medellín.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda promovida por LIBARDO ANTONIO SUAREZ FORONDA y DORA EMILSEN SUAREZ MONTOYA en contra de AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A. – APMA S.A. “EN LIQUIDACION JUDICIAL”, JAIME DIONISIO ARANGO RAMIREZ, RAUL EDUARDO ARANGO RAMIREZ, JULIAN ARANGO ORTEGA, SERGIO ARANGO ORTEGA, JUAN PABLO ARANGO VEGA.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ALEXANDER FRANCO GOMEZ, en los términos y para los fines de los poderes otorgados.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-31-03-002-2022-00339-00
JD*

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0a93a77c40b0f609661b9e3c1e2e985abf862237ffedb71c40df8a131a07a**

Documento generado en 07/12/2022 11:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>